

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0619

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que regula la intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y Calificación de Interventores y Liquidadores, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, dispone: *“(...) El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento Especial referido anteriormente establece: *“(...) El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios.- Los documentos deberán ser originales, en caso de ser copias tendrán que ser certificados con firma de responsabilidad del liquidador.-”*

La Superintendencia, podrá requerir al liquidador los documentos adicionales de considerarlo necesario.”;

- Que,** el artículo 28 del Reglamento ut supra dice: “(...) *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación.*”;
- Que,** del Acuerdo No. 2663, de 06 de mayo de 1974, se desprende que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito “CORAZON DE JESUS”;
- Que,** a través Acuerdo No. 4484, de 18 de abril de 2001, el Ministerio de Bienestar Social aprobó las reformas introducidas al estatuto, el cambio de clase y razón social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CORAZON DE JESUS” por COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS “CORAZON DE JESUS” LTDA.; domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001009, de 13 de mayo de 2013, este Organismo de Control resolvió aprobar el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0472, de 27 de diciembre de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró la disolución e inició el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4), literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, designó como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** consta en el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-100, de 09 de junio de 2021, que con trámite No. SEPS-UIO-2021-001-025636 de 12 de abril de 2021, la liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando los documentos previstos para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del

informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CORAZON DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis respectivo, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:** **4.1.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores conforme a derecho corresponde, sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.8.* *La liquidadora realizó la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de socios en legal y debida forma, a fin de poner en conocimiento de los mismos, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- (...) 4.10.* *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.11.* *La liquidadora suscribió el acta de carencia, de conformidad con en el artículo 12 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.12.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, resoluciones y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.13.* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.-* **5. RECOMENDACIONES:- 5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991262741001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO- 2021-1344, de 10 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-100, en relación con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, respecto de lo cual concluye y recomienda en lo sustancial: “ (...) *que la COOPERATIVA (...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y Reglamento Especial de Intervención y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativa, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y*

Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2021-1421, de 21 de junio de 2021, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución aprueba el informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: “*A criterio de esta Intendencia y sobre la base del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2021-1344 de 10 de junio de 2021, que contiene el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-100 de 9 de junio de 2021 y anexos, mediante el cual la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, establece que la COOPERATIVA (...), cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1683, de 30 de julio de 2021, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2021-1683, el 02 de agosto de 2021 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** por medio de la acción de personal No. 0733, de 25 de junio 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991262741001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN” en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CORAZÓN DE JESÚS LTDA. “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-0472; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 9 días del mes de septiembre de 2021.

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO